

12 de mayo de 2015

Vía correo electrónico: lineamientos.concesiones@ift.org.mx

Av. Insurgentes Sur no. 1143

Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez

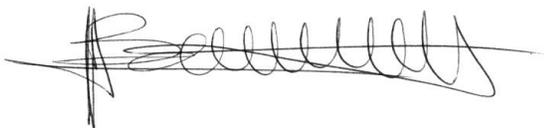
C.P. 03720, México, D.F.

P r e s e n t e

Re: Comentarios a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones.

Carlos Arturo Bello Hernández, representante legal de **Hispasat México, S.A. de C.V.** (HISPASAT MÉXICO), personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle Agustín Manuel Chávez 1 – 001, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, México, D.F., C.P. 01210, teléfono 52 92 52 32, facsímil 52 92 52 33, correo electrónico cbello@bgbg.mx, con el debido respeto hago llegar los comentarios a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que han sido puestos a consulta pública. Para tales efectos se adjuntan los comentarios, así como copia de la escritura mediante la cual se acredita la personalidad.

Reciba un cordial saludo.



Carlos Arturo Bello Hernández

Representante Legal.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3. ... I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Jurídica. ... Inversión Extranjera. Que su escritura constitutiva o estatutos señalen que la participación de la inversión extranjera se permitirá en los términos previstos en la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera.</p>	<p>Artículo 3. ... I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Jurídica. ... Inversión Extranjera. Que su escritura constitutiva o estatutos señalen que la participación de la inversión extranjera se permitirá en los términos previstos en la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera.</p>	<p>Se sugiere eliminar esta obligación ya que no es obligatorio permitir la inversión extranjera en las concesionarias. Una empresa perfectamente puede excluir inversión extranjera y esta disposición la obliga a tener esto en los estatutos.</p> <p>Se sugiere eliminar.</p>
<p>Artículo 9. Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado esta última en relación con el contenido del Artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, se otorgarán a través del procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 92 de la Ley.</p> <p>Para tal efecto los interesados deberán: ... II. Acreditar haber realizado el pago de la contraprestación que se haya comprometido a pagar o se haya fijado en la licitación pública correspondiente;</p>	<p>Artículo 9. Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado esta última en relación con el contenido del Artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, se otorgarán a través del procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 92 de la Ley, <u>salvo lo dispuesto en la Sección VI del Título IV de la Ley.</u></p> <p>Para tal efecto los interesados deberán: ... II. <u>En su caso, A</u>creditar haber realizado el pago de la contraprestación que se haya comprometido a pagar o se haya fijado en la licitación pública correspondiente;</p>	<p>Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado también se otorgan mediante el procedimiento de solicitud de parte interesada. En ese sentido, habrá que agregar la excepción para que sea claro que no únicamente se obtienen mediante licitación pública.</p> <p>Consideramos que una licitación pudiera contemplar el pago de una contraprestación a lo largo del tiempo y no necesariamente en un solo pago. Se sugiere dejar las opciones abiertas.</p>

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Para el otorgamiento de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social, los interesados en que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano deberán presentar la información y requisitos que establecen el artículo 96 de la Ley, lo artículos 4, fracciones I, II y VI y 10, fracciones II a V de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 11. Para el otorgamiento de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social, los interesados en que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano deberán presentar la información y requisitos que establecen el artículo 96 de la Ley, lo artículos <u>43</u>, fracciones I, II y VI y 10, fracciones II a V de los Lineamientos.</p>	<p>Existe un error en la referencia.</p>